

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 794

7 de junio de 2023

Presentada por el señor *Dalmau Santiago* (Por Petición)

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las acciones que ha tomado la Junta Examinadora de Peritos Electricistas para identificar si, en efecto, los peritos electricistas están cumpliendo con los requisitos en ley para ejercer como tal; investigar el cumplimiento con los cursos de Educación Continua, así como la disponibilidad de personal y recursos que tenga a su disposición la Junta provistos por el Departamento de Estado para realizar su labor de forma ágil y eficiente; y cualquier otra información que durante la investigación surja pertinente investigar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969 se permitió la colegiación de los peritos electricistas siempre que así lo acordaren en referéndum. Cumplido con este requisito, se estableció el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico con una matrícula de miles de integrantes. La Ley Núm. 13 de 3 de julio de 1923, según enmendada, conocida como "Ley Para Crear la Junta Examinadora de Operadores de Maquinas Cinematográficas", inicialmente fue aprobada para crear la Junta Examinadora de Operadores de Máquinas Cinematográficas y posteriormente fue enmendada para incluir a los peritos electricistas.

Sin embargo, años después se creó la Ley Núm. 115 de 2 junio de 1976, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas”, la cual creó específicamente una Junta Examinadora de Peritos Electricistas adscrita al Departamento de Estado. Dicha Junta establece que todos los peritos deben estar debidamente licenciados por la misma.

Dicha Junta no solo autoriza el ejercicio de la profesión de perito electricista a aquellas personas que reúnan los requisitos y condiciones que se fijan en esta, sino que también llevará un registro de las licencias expedidas, investigará las violaciones a esta, a iniciativa propia o por querrela formulada ante dicho organismo y denegará, suspenderá o revocará licencias.

Para ello, por ley cuentan con el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico. Dicho Colegio opera bajo las normas y reglas que la Junta especifique mediante reglamento, para que implemente la organización de un sistema de inspectores que deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

Sin embargo, se ha señalado públicamente que una porción significativa de los peritos no se encuentra al día, ni han tomado los cursos de Educación Continua del Colegio de Peritos Electricistas. Además, se ha alegado que, por falta de una identificación fehaciente de los peritos licenciados, existe un grado significativo de falsificación de identificaciones que facilita la práctica ilegal por parte de supuestos peritos licenciados. A lo que el estatuto establece penalidades severas por el incumplimiento de estas disposiciones, para lo cual se requiere contar con una junta examinadora ágil que asegure el cumplimiento de la ley e identifique a quien incumpla.

A raíz de dicha información, resulta importante investigar qué acciones, si alguna, está tomando la Junta Examinadora de Peritos Electricistas para proteger a la ciudadanía de personas que estén prestando servicios de peritos electricistas sin estar cumpliendo con los requisitos para ejercer como tal. Particularmente, investigar el incumplimiento con los cursos de Educación Continua, disponibilidad de personal y

recursos que tenga a su disposición provistos por el Departamento de Estado para realizar su labor de forma ágil y eficiente.

RESUÉLSEVE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico
2 realizar una investigación sobre las acciones que ha tomado la Junta Examinadora de
3 Peritos Electricistas para identificar si, en efecto, los peritos electricistas están
4 cumpliendo con los requisitos para ejercer como tal; investigar el incumplimiento con
5 los cursos de Educación Continua, así como la disponibilidad de personal y recursos
6 que tenga a su disposición la Junta provistos por el Departamento de Estado para
7 realizar su labor de forma ágil y eficiente y cualquier otra información que durante la
8 investigación surja pertinente investigar.

9 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
10 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a
11 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo
12 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

13 Sección 3.- La Comisión rendirá informes parciales con sus hallazgos y
14 recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. El
15 primer de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días contados a
16 partir de la aprobación de esta Resolución. La Comisión rendirá un informe final que
17 contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la
18 Decimonovena Asamblea Legislativa.

- 1 Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 2 aprobación.